



**CONVENIO
DE MINAMATA
SOBRE EL MERCURIO**

Distr. general
1 de agosto de 2023

Español
Original: inglés

**Conferencia de las Partes en el Convenio
de Minamata sobre el Mercurio
Quinta reunión**

Ginebra, 30 de octubre a 3 de noviembre de 2023
Tema 4 c) del programa provisional*

**Cuestiones para el examen o la adopción de medidas
por la Conferencia de las Partes: extracción de oro
artesanal y en pequeña escala**

Aplicación del artículo 7 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio: extracción de oro artesanal y en pequeña escala

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. La extracción de oro artesanal y en pequeña escala sigue siendo el sector responsable del mayor volumen de uso, emisiones y liberaciones de mercurio en todo el mundo. Los efectos en la salud humana, la tierra, los ecosistemas y la diversidad biológica son considerables.
2. El artículo 7 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio se aplica a las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala en las que se utilice amalgama de mercurio para extraer oro de la mina. En el párrafo 3 del artículo 7 del Convenio se dispone que una Parte que determine que las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala realizadas en su territorio son más que insignificantes: a) notificará la determinación a la Secretaría; b) elaborará y aplicará un plan de acción nacional de conformidad con el anexo C del Convenio; c) presentará su plan de acción nacional a la Secretaría a más tardar tres años después de la entrada en vigor del Convenio para esa Parte o tres años después de la notificación a la Secretaría, si esa fecha fuese posterior; y d) en lo sucesivo, presentará un examen, cada tres años, de los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del artículo 7 e incluirá esos exámenes en los informes que presente de conformidad con el artículo 21 del Convenio.
3. En la presente nota se ofrece información sobre el estado de aplicación del párrafo 3 del artículo 7 y ha de leerse conjuntamente con el documento UNEP/MC/COP.5/INF/6, que contiene datos, enseñanzas extraídas e información actualizada en materia de aplicación en relación con los planes de acción nacionales, y el documento UNEP/MC/COP.5/INF/7, que recoge las enseñanzas extraídas de las actividades de transferencia de tecnología en los ocho primeros países que participaron en el programa planetGOLD del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM).
4. En la nota también figura información sobre la labor realizada de conformidad con la decisión MC-4/4, que en su párrafo 2 exhorta a las Partes a que fomenten la participación de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales y otros interesados en la elaboración y la aplicación de los planes de acción nacionales, y en su párrafo 3 solicita a la Secretaría que recopile opiniones sobre las

* UNEP/MC/COP.5/1.

necesidades y prioridades de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales con respecto al uso del mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala.

II. Notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Convenio y presentación de planes de acción nacionales sobre la extracción de oro artesanal y en pequeña escala

5. El documento UNEP/MC/COP.5/INF/2 contiene información detallada de las notificaciones de las Partes, así como de los planes que han presentado. A 1 de agosto de 2023, 43 Partes habían notificado a la Secretaría que las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala en las que utilizaba amalgama de mercurio realizadas en su territorio eran más que insignificantes. Las notificaciones se publican en el sitio web del Convenio de Minamata, en la pestaña “Partes”. Además, siete Estados que no son Partes habían enviado sendas notificaciones a este tenor, que son obligatorias en caso de que los signatarios aspiren a recibir financiación del FMAM para actividades de facilitación. Las notificaciones de Estados u organizaciones que no son Partes se publican junto a las de las que lo son en el sitio web.

6. La fecha de notificación es la fecha a partir de la cual se calcula el plazo de presentación de planes de acción nacionales. Toda Parte o todo Estado que no sea Parte que envíe una notificación a la Secretaría de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Convenio deberá presentar su plan de acción nacional tres años después de la fecha de notificación, o tres años después de la entrada en vigor del Convenio para esa Parte, si esa fecha fuese posterior.

7. La mayoría de las Partes y de los Estados que no son Partes que han enviado una notificación a la Secretaría de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 ha accedido a financiación del FMAM para actividades de facilitación con la que elaborar sus planes de acción nacionales¹. El Fondo ha financiado 48 proyectos de planes de acción nacionales y un componente mundial de gestión del conocimiento de los planes de acción nacionales. Una Parte ha elaborado su plan de acción nacional sin financiación del FMAM, pero no lo ha presentado todavía.

8. A 1 de agosto de 2023, 27 Partes habían presentado sus planes de acción nacionales a la Secretaría. Dichos planes se publican en el sitio web del Convenio de Minamata, en la pestaña “Partes”. Además, tres Estados que no son Partes habían presentado sus planes de acción nacionales. A 1 de agosto de 2023, diez Partes que habían enviado notificaciones a la Secretaría de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7, y cuyos plazos de presentación respectivos se circunscribían al período comprendido entre 2020 y 2022, no habían presentado sus planes de acción nacionales a la Secretaría.

9. El 9 de diciembre de 2022, la Secretaria Ejecutiva envió a todos los coordinadores nacionales y Misiones Permanentes una carta en la que reiteraba la importancia de seguir los procedimientos establecidos en virtud del artículo 7. En esa fecha, envió también cartas a varias Partes cuyos plazos de presentación ya habían vencido. La Secretaría ha contactado de nuevo con esas Partes para alentarles a que presenten sus planes a su debido tiempo. Más aún: gracias a ese contacto, la Secretaría ha sabido que varias de esas Partes han culminado sus planes de acción nacionales, y que en algunos casos ya los estaban aplicando mientras permanecían a la espera de que las autoridades nacionales los validasen o presentasen oficialmente. El Comité de Aplicación y Cumplimiento, en su quinta reunión, señaló el hecho de que las presentaciones de algunos planes de acción nacionales se estaban demorando, recordó a las Partes concernientes su obligación de presentar sus planes y les solicitó que informasen a la Secretaría lo antes posible de la fecha en que preveían ultimarlos y que los presentasen a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

10. Además, en el marco de sus iniciativas para concienciar sobre lo importantes que son las medidas para combatir el uso del mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala y la elaboración y aplicación de planes de acción nacionales, la Secretaria Ejecutiva participó en el 51º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos el 20 de septiembre de 2022, ya que ese órgano debatía el informe relativo al uso del mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala y sus repercusiones sobre los derechos humanos elaborado por el Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos. Más de 40 intervenciones de Estados miembros constituyeron una sólida demostración del conocimiento sustantivo de los requisitos del Convenio de Minamata en lo referente a la extracción de oro artesanal y en pequeña escala. La Secretaria Ejecutiva también puso

¹ Véase el informe del Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio (UNEP/MC/COP.5/INF/14).

el informe en conocimiento de los coordinadores nacionales y las Misiones Permanentes para que estuviesen informados.

III. Aplicación y examen del artículo 7 y de los planes de acción nacionales sobre la extracción de oro artesanal y en pequeña escala

11. El artículo 7 del Convenio exige que las Partes que elaboren planes de acción nacionales también los apliquen. El mecanismo financiero del Convenio es una fuente de apoyo importante, no solo para elaborar los planes de acción nacionales, sino también para aplicarlos. Hasta la fecha, 22 Partes han estado adscritas al programa planetGOLD financiado por el FMAM (más un Estado que no es Parte). Los componentes de los proyectos de planetGOLD se concibieron de manera que estuviesen armonizados con los elementos fundamentales que es obligatorio incluir en los planes de acción nacionales, de conformidad con el anexo C del Convenio. Dichos componentes son: la introducción de métodos de extracción del oro sin mercurio, el fomento de la formalización, la supresión de las barreras a la financiación oficial y la provisión de acceso a las cadenas de suministro oficiales. La divulgación, la gestión del conocimiento, la comunicación y el género son asimismo componentes esenciales que sustentan todos los aspectos del programa.

12. Las Partes que cumplan los requisitos pueden solicitar apoyo del FMAM a fin de adoptar medidas encaminadas a aplicar el artículo 7. Además del apoyo a las actividades de facilitación para elaborar planes de acción nacionales, las Partes que hayan enviado notificaciones a la Secretaría de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 pueden solicitar financiación para proyectos de aplicación de mediana y gran envergadura en el marco de la estrategia de la esfera de actividad de los productos químicos y los desechos, por ejemplo, bajo los auspicios de planetGOLD. La programación en las esferas de actividad de la diversidad biológica y de otra índole y los programas integrados y los que abarcan varias esferas de actividad podrían ser también una fuente de apoyo para las actividades encaminadas a reducir y eliminar el uso del mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, sobre todo en zonas en las que la actividad suponga un riesgo para la diversidad biológica.

13. Las Partes tal vez desearán solicitar apoyo por conducto del Programa Internacional Específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica con vistas a cubrir las necesidades de aplicación de planes de acción nacionales concretos. Con un proyecto ya ejecutado del Programa Internacional Específico se creó capacidad entre los trabajadores de la salud de un ámbito rural con el fin de solventar los riesgos del mercurio en las comunidades que practican la extracción de oro artesanal y en pequeña escala.

14. El Comité de Aplicación y Cumplimiento, en su quinta reunión, exhortó a las Partes a que siguiesen cooperando en la prestación de apoyo a la creación de capacidad, la asistencia financiera y técnica y la transferencia de tecnología, en el desarrollo de tecnologías alternativas sostenibles sin mercurio para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala y el acceso a ellas, reconociendo las medidas adoptadas por las Partes para reducir y, cuando sea viable, eliminar el uso de mercurio y de compuestos de mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala. Esta recomendación queda reflejada en el texto del proyecto de decisión sobre creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología (UNEP/MC/COP.5/13).

15. Las Partes que presenten planes de acción nacionales deben, en lo sucesivo, facilitar un examen cada tres años sobre los progresos realizados en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud del artículo 7, e incluir ese examen en el informe nacional que presenten de conformidad con el artículo 21. El párrafo 3 c) del artículo 7 dispone que el alcance del examen son los progresos en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del artículo 7 en su totalidad, sin limitarse a la aplicación del plan de acción nacional. A 31 de diciembre de 2021, fecha límite para la presentación de la versión íntegra de los informes nacionales, no se había presentado ningún examen a la Secretaría. De las 24 Partes que han presentado sus planes de acción nacionales, 8 deberán realizar sus exámenes antes de que termine 2023 y presentarlos junto con sus informes nacionales. Los siguientes informes breves nacionales deberán presentarse a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

16. En el artículo 7 no se especifican los elementos obligatorios de los exámenes. Los exámenes brindan a cada Parte la oportunidad de evaluar sus progresos en la aplicación del artículo 7. La Parte también podría aprovechar la oportunidad para actualizar los niveles de base del uso de mercurio, evaluar los progresos en las metas de reducción y en la eliminación de las peores prácticas indicadas en el anexo C, aportar información sobre la participación de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales y los interesados en la aplicación, evaluar los progresos en la atención al género de las

estrategias y las actividades de los proyectos y, en caso de que los progresos de la Parte sean modestos, señalar las dificultades de aplicación.

17. El documento de orientación sobre la elaboración de un plan de acción nacional para reducir y, cuando sea viable, eliminar el uso del mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala² contiene, en su sección 4.5 (sobre el desarrollo de un proceso de evaluación para el plan de acción nacional), una descripción del proceso que deberían emprender las Partes para cumplir esa obligación. En el documento de orientación se recomienda una combinación de distintos enfoques, a saber: un examen interno por cada ministerio u otra entidad que participe en la ejecución del plan de acción nacional, en el que se preste atención a los progresos realizados en relación con los resultados previstos en el plan de trabajo acordado para esa entidad; una evaluación externa por evaluadores independientes que no participen en la ejecución del plan de acción nacional; y una evaluación permanente de los distintos proyectos. El documento de orientación continúa con la presentación de algunos ejemplos de parámetros con los que evaluar los progresos en el logro de cada uno de los objetivos del plan de acción nacional, y después sigue con los métodos para la recopilación de datos e información.

18. Se ha informado a la Secretaría de que algunas Partes no tienen claro cómo deben realizar sus exámenes. Además, el análisis de la presentación de informes nacionales de conformidad con el artículo 7³ indica que existe cierta falta de conocimiento de lo que es el examen o lo que debería incluir. El Comité de Aplicación y Cumplimiento, en su quinta reunión, debatió este aspecto y reconoció que muchas Partes llevarían a cabo los exámenes de los progresos realizados en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud del artículo 7 a partir de 2023, como se establece en el párrafo 3 c) del artículo 7. El Comité observó que podría resultar útil que las Partes dispusiesen, con vistas a emplearlas en sus exámenes, de orientaciones prácticas y de fácil consulta que ayudasen a las Partes pertinentes a preparar y llevar a cabo los exámenes, aprovechando las experiencias y las dificultades de las Partes en la elaboración y evaluación de los planes de acción nacionales conforme al documento de orientación sobre el desarrollo de un plan de acción nacional para reducir y, cuando sea viable, eliminar el uso del mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, el uso de tecnologías alternativas, así como sus experiencias prácticas en lo referente a los planes de acción nacionales.

19. Gracias a la dotación de fondos para las actividades de facilitación en la octava reposición del fondo fiduciario del FMAM, se podría prestar asistencia a las Partes a la hora de realizar sus exámenes; por ejemplo, con la preparación y puesta a prueba de un proyecto de orientación suplementario y el desarrollo de una herramienta en línea para que las Partes carguen los resultados de sus exámenes, que podrían ser los datos actualizados o los avances en el logro de las metas de reducción. Dicha herramienta podría aprovechar y complementar la labor realizada por conducto del componente mundial en materia de planes de acciones nacionales financiado por el FMAM, para el que se ha elaborado un panel de información que muestra los datos de referencia, las metas de reducción, la presencia de prácticas que se eliminarán de conformidad con el anexo C del Convenio y las estrategias de los planes de acción nacionales presentados.

IV. Necesidades y prioridades de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales

20. En el párrafo 2 de la decisión MC-4/4 se exhorta a las Partes a que fomenten la participación de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales y otros interesados en la elaboración y la aplicación de los planes de acción nacionales. En el párrafo 3 se solicita a la Secretaría que recopile opiniones sobre las necesidades y prioridades de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales con respecto al uso del mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala.

21. Con arreglo a esa decisión, la Secretaría contrató a un consultor para que realizase un estudio con la finalidad de comprender las necesidades y las prioridades de los Pueblos Indígenas y las

² En la decisión MC-1/13, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata mostró su conformidad con la utilización de las orientaciones sobre la preparación de los planes de acción nacionales conforme a lo establecido en el anexo II del documento UNEP/MC/COP.1/17. En la decisión MC-4/4, la Conferencia de las Partes aprobó las orientaciones actualizadas, incluidos los capítulos nuevos elaborados por la Organización Mundial de la Salud sobre estrategias de salud pública y prevención de la exposición de las poblaciones vulnerables, y el capítulo nuevo sobre la gestión de los relaves, elaborado por la Asociación Mundial sobre el Mercurio en cooperación con la Secretaría, en su forma enmendada y reproducida en los anexos I y II del documento UNEP/MC/COP.4/29.

³ Véase UNEP/MC/COP.5/INF/20.

comunidades locales a quienes afecta la contaminación por mercurio derivada de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala.

22. En el estudio se describían los factores que explican que los Pueblos Indígenas o las comunidades locales⁴ sean especialmente vulnerables a la contaminación por mercurio, entre los que se contaban las conexiones históricas, espirituales y culturales con la tierra que habitan y los recursos alimentarios e hídricos conexos. El estudio reflejaba lo complejas que eran las distintas necesidades y prioridades, especialmente a la vista de que había casos en que los propios Pueblos Indígenas o comunidades locales practicaban la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, mientras que en otros casos no la practicaban pero se veían perjudicados por la extracción de oro artesanal y en pequeña escala que se producía en sus territorios, en particular la que se efectuaba sin su consentimiento y de un modo que contravenía la legislación nacional. Otros Pueblos Indígenas, como los del Ártico, sufrían los efectos de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala que se daba en lugares muy remotos a causa del transporte a larga distancia del mercurio y de su bioacumulación, que afectaba a los peces y a otras fuentes de alimentos.

23. El estudio mencionaba que el documento de orientación sobre la elaboración de un plan de acción nacional para reducir y, cuando fuese viable, eliminar el uso del mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, actualizado y aprobado en la decisión MC-4/4, incluía una disposición destinada a garantizar la participación de los Pueblos Indígenas, incluidos los de territorios en conflicto, en el proceso de adopción de decisiones para la gestión racional de los relaves orientada a proteger la salud humana y el medio ambiente, y señalaba la necesidad de que hubiese más orientación, sobre la base de las mejores prácticas adaptadas a las distintas necesidades y prioridades, para apoyar a las Partes en el fomento de la participación de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales y otros interesados pertinentes en la elaboración y la aplicación de los planes de acción nacionales, de conformidad con el párrafo 2 de la decisión MC-4/4.

24. Por otro lado, el estudio ponía de relieve la necesidad de que hubiese un consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales en relación con las actividades de extracción de oro artesanal y en pequeña escala que se hubiese previsto efectuar en sus territorios; se concienciase sobre los riesgos de la exposición al mercurio y se promoviesen las prácticas para mitigar los riesgos; se fomentase la cooperación multilateral en lo referente al cumplimiento de las leyes nacionales relativas al comercio internacional del mercurio, en particular las encaminadas a reducir la circulación de mercurio a las actividades de extracción de oro artesanal y en pequeña escala que se estimasen ilícitas o no autorizadas conforme a la legislación nacional; se garantizase que la participación de los Pueblos Indígenas o las comunidades locales en los programas de vigilancia de la salud y el medio ambiente fuese voluntaria y que los programas se ejecutasen con el debido respeto por el contexto cultural; y existiesen servicios de salud para el diagnóstico precoz de los problemas de salud relacionados con el mercurio de una forma que respetase el contexto cultural y que fuese fiable y de fácil acceso para aquellos Pueblos Indígenas o comunidades locales que estuviesen sujetos a un riesgo elevado de exposición al mercurio empleado en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala.

25. El informe del estudio estará a disposición de la Conferencia de las Partes en su quinta reunión en el documento UNEP/MC/COP.5/INF/8.

26. Además, se podrá consultar un documento técnico con la signatura UNEP/MC/COP.5/INF/9 sobre la vigilancia *in situ* del mercurio y los compuestos de mercurio en los sitios de extracción de oro artesanal y en pequeña escala y sus alrededores. Mostrará una estrategia paso a paso para cuantificar la contaminación por mercurio que afecte a la fauna y flora silvestres, el agua y los sedimentos que, a su vez, tenga repercusión en los Pueblos Indígenas y las comunidades locales en los sitios de extracción de oro artesanal y en pequeña escala y sus alrededores.

V. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes

27. La Conferencia de las Partes tal vez deseará tomar nota de la información expuesta en la presente nota y en los documentos informativos conexos, y adoptar una decisión del tenor del proyecto de decisión que figura en el anexo de aquella.

⁴ En ese estudio, por “comunidades locales” se entienden las comunidades no indígenas que tienen unos vínculos históricos con los lugares y los medios de subsistencia que se caracterizan por relaciones a largo plazo con el medio natural, en muchos casos a lo largo de varias generaciones. Se trata de una definición adoptada de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas.

Anexo

Proyecto de decisión MC-5/[--]: Extracción de oro artesanal y en pequeña escala

La Conferencia de las Partes,

Observando que es de vital importancia aplicar plenamente el artículo 7 del Convenio de Minamata sobre la extracción de oro artesanal y en pequeña escala para lograr el objetivo del Convenio y contribuir a los objetivos y metas del Marco Mundial de Biodiversidad de Kuming-Montreal,

Recordando la decisión MC-4/4, que exhorta a las Partes a que fomenten la participación de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales y otros interesados en la elaboración y la aplicación de los planes de acción nacionales,

Reconociendo que los planes de acción nacionales sobre la extracción de oro artesanal y en pequeña escala son esenciales para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del artículo 7 y *reconociendo* también los esfuerzos de muchas Partes para elaborar y presentar esos planes,

1. *Exhorta* a todas las Partes que hayan enviado notificaciones a la Secretaría de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7, y en especial a aquellas Partes que hayan recibido apoyo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial para elaborar sus planes de acción nacionales pero que aún no los hayan presentado, a que presenten los planes definitivos a la Secretaría lo antes posible, teniendo en cuenta el plazo establecido en el párrafo 3 b) del artículo 7;
2. *Alienta* a todas las Partes que hayan presentado sus planes de acción nacionales a que presenten un examen de los progresos realizados en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud del artículo 7 y a que incluyan el examen en los informes que presentarán de conformidad con el artículo 21, como se establece en el párrafo 3 c) del artículo 7;
3. *Solicita* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que incluya la prestación de apoyo a las Partes que realicen su primer examen de esa índole en el marco del apoyo para las actividades de facilitación disponible para las Partes, y que, dentro de esa actividad, respalde la elaboración y puesta a prueba de orientaciones para el examen que complementen la información del documento de orientación sobre la elaboración de un plan de acción para reducir y, cuando sea posible, eliminar el uso del mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala⁵ y de una herramienta en línea para que las Partes la usen cuando realicen sus exámenes;
4. *Exhorta* a las Partes y al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que redoblen sus esfuerzos en pos de oportunidades de progresar en la aplicación del artículo 7 en el contexto de los proyectos sobre diversidad biológica, degradación de las tierras, aguas internacionales y comercio, y a que sigan impulsando la ejecución de los planes de acción nacionales por medio de proyectos y programas;
5. *Alienta* a las Partes y a otros interesados pertinentes a que:
 - a) Pongan en práctica las medidas que procedan para obtener el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas y de las comunidades locales a las actividades de extracción de oro artesanal y en pequeña escala en sus territorios;
 - b) Desarrollen y promuevan actividades económicas y medios de subsistencia que sean sostenibles y alternativos para los Pueblos Indígenas y las comunidades locales;
 - c) Fomenten las iniciativas de cooperación multilateral con vistas a hacer cumplir las leyes nacionales relativas al comercio internacional del mercurio;
6. *Solicita* a la Secretaría que prepare una sección complementaria del documento de orientación sobre la elaboración de un plan de acción nacional para reducir y, cuando sea posible, eliminar el uso del mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala que trate de la colaboración y participación efectivas de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales y otros interesados en la elaboración y la aplicación de planes de acción nacionales;

⁵ “Elaboración de un plan de acción nacional para reducir y, cuando sea posible, eliminar el uso del mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala”, aprobado en la decisión MC-4/4 y actualizado en el documento UNEP/MC/COP.4/29.

7. *Solicita también* a la Secretaría que siga colaborando con los Pueblos Indígenas y las comunidades locales con respecto a sus necesidades y prioridades en conexión con el uso del mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala y que preste apoyo a las iniciativas de concienciación entre los Pueblos Indígenas y las comunidades locales sobre los riesgos asociados al uso del mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala;

8. *Solicita además* a la Secretaría que ponga al día a la Conferencia de las Partes en su 6ª reunión sobre los progresos realizados en lo que se refiere a las notificaciones, presentaciones y exámenes de conformidad con el artículo 7, y que facilite las secciones de orientación complementarias a que se hace referencia en los párrafos 3 y 6 de la presente decisión para que la Conferencia de las Partes las examine en su 6ª reunión.
